



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	25-843-31-84-001-2022-00017-00
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA CAÑÓN CAÑÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUAN GABRIEL MONTAÑO ARÉVALO

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados, quien fue notificada en legal forma, en el término otorgado por la ley, permaneció silente.

Como quiera que en el presente proceso se efectuó en debida forma el emplazamiento de los herederos determinados del causante Juan Gabriel Montaña Arévalo señores Frank Alexander Montaña Arévalo y Fairuz Carolina Montaña Arévalo, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., por concentración, economía procesal y celeridad se designa a la ya designada dentro del proceso Dra. Mónica Catalina Gómez del río, quien podrá ser notificada en la Calle 7 N ° 7 - 46 Centro Comercial Casa Nieto Ubaté, correo electrónico: monicata0205@hotmail.com, celular 321 493 3654, como Curadora Ad Litem.

Por secretaria notifíquesele de la presente decisión, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ